

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

### RESUELVE:

Exhortar al Poder Ejecutivo a que recomponga, en forma inmediata, la operatividad y funcionalidad del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), tal como lo establecen las Leyes 23.592 y 24.515 (y sus modificatorias), reponiendo en sus funciones a la totalidad del personal despedido de la mencionada entidad descentralizada a partir del inicio de la gestión de gobierno, así como respetando cabalmente los compromisos internacionales que el Estado nacional ha asumido en la materia, de conformidad con las disposiciones de los Tratados de Derechos Humanos, de carácter supralegal según lo preceptuado por la Constitución Nacional, de los que es signatario y parte obligada.

**Diputada Nacional Mónica Macha**

**Diputada Nacional Carolina Yutrovic**

**Diputado Nacional Martín Soria**

**Diputada Nacional Carolina Gaillard**

**Diputada Nacional Nancy Sand**

**Diputada Nacional Gabriela Pedrali**

**Diputada Nacional Gabriela Estevez**

**Diputado Nacional Carlos Castagneto**

**Diputada Nacional Roxana Monzón**

## **FUNDAMENTOS**

La presente iniciativa tiene como finalidad que esta honorable Cámara se expida de manera contundente ante la gravísima y antijurídica política que está desplegando el gobierno nacional sobre el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI).

En efecto, como es de público conocimiento, el Poder Ejecutivo ha tomado la decisión de vaciar de funcionalidad y operatividad a la mencionada entidad descentralizada creada por la vigente Ley 24.515, implementando ciento sesenta (160) despidos arbitrarios de personal que cumple relevantes tareas en la misma, en la mayoría de los casos con una amplia antigüedad en la prestación de servicios, al mismo tiempo que desertando de las funciones de contralor y aplicación de la Ley Antidiscriminatoria 23.592.

Resulta evidente que se pretende dar varios pasos atrás en una política pública fundamental, que ha sido construida mediante un núcleo básico de consensos democráticos, que ha puesto a nuestro

país a la vanguardia en el cumplimiento de estándares normativos de Derechos Humanos, previstos en diferentes Tratados Internacionales, que comprometen a los Estados en la aplicación de medidas de acción positiva tendientes a la eliminación de todo tipo de discriminación; xenofobia y racismo.

Todas y todos sabemos que esos Tratados Internacionales tienen una jerarquía supra legal y que forman parte integral de nuestra Constitución Nacional a partir de la reforma del año 1994.

En concreto, el Estado argentino asumió ante la Comunidad Internacional diversos compromisos que impactan en obligaciones positivas para llevar adelante una política antidiscriminatoria eficiente y diligente. Es válido recordar que entre ellos se destaca la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación Racial (aprobada por la ley 17.722 de 1968) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (aprobada por la ley 23.179 de 1985), ambas con jerarquía constitucional desde 1994. La Argentina aprobó también la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (ley 25.280 del 2000) y la Convención Interamericana sobre protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Ley 27.360 de 2017), también ambas con jerarquía constitucional desde los años 2014 y 2022 respectivamente; y fue uno de los primeros países en suscribir la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia del año 2013 aprobada por la Asamblea General de la OEA. Todo ello pone en evidencia que el

compromiso del país con el principio de igualdad y no discriminación ha sido una política histórica.

Ese plexo normativo impone al Estado argentino diversas obligaciones estatales entre las que se encuentra la de no aprobar medidas que sean incompatibles con sus compromisos convencionales. Desde esa premisa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptó como estándar jurisprudencial que *los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias* (Ver Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C No. 214, párr. 271; Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251, párr. 236; Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 80; Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, párr. 206; Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C

No. 279, párr. 201; Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318, párr. 336; Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282, párr. 263).

Dentro de aquellas medidas la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece en reiterados precedentes la obligación de contar con organismos estatales especializados para llevar adelante políticas públicas y acciones orientadas a erradicar los actos de discriminación (Ver, entre otros, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 494 a 496; Corte IDH. Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293, párr. 394; Corte IDH. Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C No. 307, párr. 252 a 258; Corte IDH. Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328, párr. 320).

De modo que el vaciamiento de la capacidad estatal de cumplir aquellos compromisos a través de la desarticulación del INADI compromete la responsabilidad internacional del país.

En ese sentido, es importante mencionar que la relevancia del Organismo ha sido destacada en reiteradas oportunidades desde el sistema Internacional de promoción y protección de los Derechos Humanos. Así, por ejemplo, trabajos y documentos elaborados por el INADI han sido citados por el Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (Sr. Mutuma Ruteere, *Misión a Argentina*, UN Doc. A/HRC/35/41/Add.1. 18 de abril de 2017, párr. 61) y por la propia jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en donde ponderó un informe del INADI para dar por probado el contexto de discriminación racial que afecta a la población de ascendencia africana en el país, hecho por el cual la Argentina ha sido condenada en la sentencia *Acosta Martinez vs. Argentina* del 31 de agosto de 2020 (ver.párr.34).

Sin ir más lejos, en abril del año 2023 las Observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas instaron al Estado Nacional a “*seguir incrementando los recursos humanos y financieros, a fin de que la institución (...) pueda llevar a cabo plenamente su mandato; continuar con la actualización del Mapa Nacional de la Discriminación con mayor frecuencia; y, seguir aumentando su presencia en todas las provincias y en las zonas más remotas del país*”.



¿De Verdad vamos a convalidar que se destruya una institución que es un ejemplo en el mundo y que constituye un emblema para el resguardo y defensa de poblaciones históricamente discriminadas en nuestro país, como, entre otras, las mujeres; la comunidad LGTBIQNB+; los pueblos Originarios; afros y afrodescendientes; las Comunidades judía, árabe, gitana, etc.; personas con discapacidad; migrantes; personas refugiadas; niñeces y adolescencias; adultos mayores; diversidades religiosas; personas gordas y personas con VIH? Resulta un tremendo despropósito y un abandono inaceptable de políticas públicas de suma relevancia.

Ante lo expuesto, consideramos fundamental para el sostenimiento una sociedad abierta e inclusiva, que condene firmemente toda forma de discriminación, marginación y abuso, no convalidar el vacío funcional y operativo que el Poder Ejecutivo pretende implementar sobre el INADI, que es un organismo de prestigio internacional y de alcance federal que cumple elevadas funciones. De allí la importancia de la exhortación a la adopción de medidas para revertir la situación descripta, de manera inmediata, que implica el presente Proyecto de Resolución.

Por los argumentos hasta aquí desarrollados solicitamos a las Diputadas y a los Diputados que integran esta Cámara que acompañen con su voto la iniciativa puesta a vuestra consideración.

**Diputada Nacional Mónica Macha**



**Diputada Nacional Carolina Yutrovic**

**Diputado Nacional Martín Soria**

**Diputada Nacional Carolina Gaillard**

**Diputada Nacional Nancy Sand**

**Diputada Nacional Gabriela Pedrali**

**Diputada Nacional Gabriela Estebez**

**Diputado Nacional Carlos Castagneto**

**Diputada Nacional Roxana Monzón**